



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 103
RESOLVER SOLICITUD

Ref. Acción Reivindicatoria o de Dominio

Demandante: Pablo Alberto Romero Rojas

Demandados: Libardo Gómez Vanegas y Olanda Romero Rojas

Radicación: 2019-00076-00

El Dovio-Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el día de ayer 15 de marzo de 2021, en audiencia pública de inspección judicial y antes de desplazarnos al sitio para su práctica, la apoderada de la parte demandante manifestó al despacho la voluntad de su poderdante en el sentido de desistir de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, toda vez que, “...una vez verificada la confesión por parte de los demandados en la contestación de la demanda al reconocer dominio ajeno, es consciente de que las pretensiones no están llamadas a prosperar, merced de la calidad de tenedores y no de poseedores de los sujetos pasivos de la acción, calidad indispensable para el éxito de la acción reivindicatoria...”, y como quiera que dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, esta judicatura encuentra procedente tal pedimento. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del CGP y en aras de garantizar el Debido Proceso con el que cuentan las partes;

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS** y en contra de **LIBARDO GÓMEZ VANEGAS** y **OLANDA ROMERO ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CANCELAR** la medida cautelar de Inscripción de la Demanda decretada sobre el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-8505, de propiedad del señor **PABLO ALBERTO ROMERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.190.135 e inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle. La solicitud de inscripción de la demanda fue comunicada mediante oficio civil **Nº 617 del 25 de noviembre de 2019** y asentada en la **anotación número 15 del respectivo Certificado de Libertad y Tradición**. Para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente.

3.- **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, haciendo entrega de los anexos a la parte demandante, en caso que opte por su reclamación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Código de verificación:

d3adaae731998a9b8143ef2b9428c71ecd625b2e271ace2fa3dbc7f71e39ee17

Documento generado en 16/03/2021 09:52:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>